

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Administración Fiscal General.**

**Recurrente: Justo Franco.**

**Expediente: 172/2014.**

**Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 172/2014, con número de folio electrónico RR00014314, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Justo Franco**, en contra de la respuesta otorgada por la Administración Fiscal General, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha doce (12) de marzo del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Justo Franco, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00124914 dirigida a la Administración Fiscal General; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Copia del Presupuesto de Egresos aprobado para el año 2014, desglosado y programado, mes a mes, por Unidades Administrativas y/o Responsables - de acuerdo con el Organigrama de esa dependencia-, Capítulos y Partidas; y lo ejercido, con el mismo grado de desglose, durante los meses de enero y febrero de 2014." (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha siete (07) de abril de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

"[...]

*En atención a su solicitud, esta Unidad de Atención mediante el Oficio No. AGJ/1517/2014 solicita al área administrativa la información correspondiente al presupuesto de Egresos aprobado para el año 2014, desglosado y programado, mes a mes, por Unidades Administrativas y/o Responsables-de acuerdo con el organigrama de esta dependencia-, Capítulos y Partidas; y lo ejercido, con el mismo grado de desglose, durante los meses de enero y febrero de 2014, dándose así contestación, mediante Oficio ACRFYM/023/2014 de fecha 01 de abril de 2014 informándose por parte del C.P. Lissette Álvarez Cuellar, Administradora Central de Recursos Financieros y Materiales de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, que dicha dependencia se encuentra adscrita a la Secretaría de Finanzas, por lo que dicha dependencia cuenta con la información oficial referente al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2014.*

*De lo anterior se colige que al realizarse una búsqueda de dicha información en relación a los hechos antes mencionados, esta Unidad de Atención de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, declara inexistente la información requerida por el C. JUSTO FRANCO, en relación a la solicitud antes mencionada, lo anterior de acuerdo al artículo 107 de la ley de acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila.*

*No obstante lo anterior esta autoridad, en aras de cumplir con los principios de máxima publicidad y de acceso a la información de acuerdo a los lineamientos y disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se sugiere que presente su solicitud a la Secretaría de Finanzas.*

"[...]"

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintidós (22) de abril del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00014314 que promueve Justo Franco, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

***“La respuesta es una contradicción a dos situaciones: Una, que esta dependencia aparece como sujeto obligado en el Sistema InfoCoahuila; otra, que si cuenta con una Administradora Central de Recursos Financieros y Materiales, estaría duplicando el trabajo referido al manejo administrativo de todos los recursos que debe existir en la Secretaría de Finanzas. Se interpone este recurso, además, por la falta de voluntad del Titular de esta Unidad Administrativa, de haber hecho el reenvío de la solicitud a la institución de la cual depende, según lo establece la Ley de Transparencia de la entidad.”***

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-562/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 172/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día cinco (05) de mayo del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-641/2014, de fecha seis (07) de mayo del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el mismo día, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Administración Fiscal General para que formulara su

contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido por este Instituto, el día catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, por conducto del titular del Administrador General Jurídico, el Lic. Alfredo Valdés Menchaca, formuló la contestación al recurso de revisión 172/2014 en los siguientes términos:

"[...]"

*El artículo 6 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece:*

*Artículo 6.- Son sujetos obligados de esta ley:*

*V.- los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal.*

*La Administración Fiscal General del Estado de Coahuila es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, por lo que de acuerdo al precepto antes señalado es sujeto obligado de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

*La Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, da contestación en tiempo y forma a la solicitud de información a cargo del C. Justo Franco con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que señala:*

*"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno”.**

**Transcrito lo anterior esta autoridad considera que la respuesta emitida fue hecha conforme lo marcan las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que como se menciona en el Oficio No. AGJ/1613/2014 de fecha 07 de abril de 2014, esta autoridad declara inexistente la información requerida por el C. JUSTO FRANCO, lo anterior de acuerdo al artículo 107 de la ley de acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila.**

**El recurrente manifiesta que existe falta de voluntad del Titular de esta Unidad Administrativa, de haber hecho el reenvío de la solicitud a la institución de la cual depende, según lo establece la Ley de Transparencia de la entidad.**

**De lo anterior cabe aclarar que esta autoridad establece y señala en la contestación emitida al solicitante que de acuerdo a los principios de máxima publicidad y de acceso a la información y de acuerdo a los lineamientos y disposiciones establecidas en la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se orienta al solicitante para que presente su solicitud a la Secretaría de Finanzas, lo anterior en estricto apego a la ley, misma que en ningún precepto señala que se reenvíen las solicitudes a las instituciones correspondientes tal y como lo afirma el recurrente.**

**[...]”**

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día siete (07) de abril del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día ocho (08) de abril del dos mil catorce (2014), y concluyó el día seis (06) de mayo del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintidós (22) de abril del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo

125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por Alfredo Valdés Menchaca en su calidad de Administrador General Jurídico a quien se le reconoce dicha representación.

**QUINTO.-** En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "Copia del Presupuesto de Egresos aprobado para el año 2014, desglosado y programado, mes a mes, por Unidades Administrativas y/o Responsables- de acuerdo con el Organigrama de esa dependencia-, Capítulos y Partidas; y lo ejercido, con el mismo grado de desglose, durante los meses de enero y febrero de 2014". El recurrente se inconforma argumentando que la respuesta es una contradicción a dos situaciones, la primera que dicha dependencia aparece como sujeto obligado en el Sistema InfoCoahuila, y la segunda que si cuenta con una Administradora Central de recursos financieros y materiales, estaría duplicando el trabajo referido al manejo administrativo de todos los recursos que debe existir en la Secretaría de Finanzas...

El sujeto obligado en su contestación una vez más señala que no cuenta con la información requerida debido a que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Estado por lo que declara la inexistencia de la información de acuerdo a lo establecido por el artículo 107 de nuestro ordenamiento, ello en virtud de que es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la responsable de contar con la información oficial referente al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

**SEXTO.-** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la Administración Fiscal General es quien debe dar respuesta a la solicitud del

recurrente en cuanto a indicarle el presupuesto de egresos aprobado para el año 2014.

Se procede analizar la respuesta que emitió el sujeto obligado misma de la que deriva que el sujeto obligado que cuenta con la información solicitada por el recurrente es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debido a que la Administración Fiscal General se encuentra adscrita a esta.

El artículo 104 de la ley de la materia prevé el caso en que la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas con base en la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que este haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

En el caso concreto, puede advertirse que el sujeto obligado dio respuesta declarando la inexistencia de la información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así mismo orienta al solicitante informándole que la Administración Fiscal General se encuentra adscrita a la Secretaría de Finanzas, por lo que es esta última la que cuenta con la información referente al presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Sobre el particular la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé en su artículo primero lo siguiente:

***"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y las atribuciones de la Administración Fiscal General, como órgano***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

***A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran de forma supletoria el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los demás ordenamientos que resulten aplicables."***

Ahora bien, para mayor claridad procedemos a definir lo que es un "órgano desconcentrado"; estos no tienen libertad de decisiones, ni patrimonio propio, ni autonomía, dependen totalmente del órgano que les da vida y tienen solo una función.

De lo anterior se desprende, que debido a que la Administración Fiscal General es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas no cuenta con patrimonio propio, por lo que se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado, dejando a salvo los derechos del solicitante a efecto de que presente su solicitud ante la autoridad que la Administración Fiscal General señala como competente, es decir la Secretaria de Finanzas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de

la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de julio de dos mil catorce, en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTOR



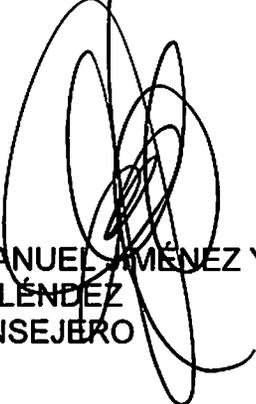
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



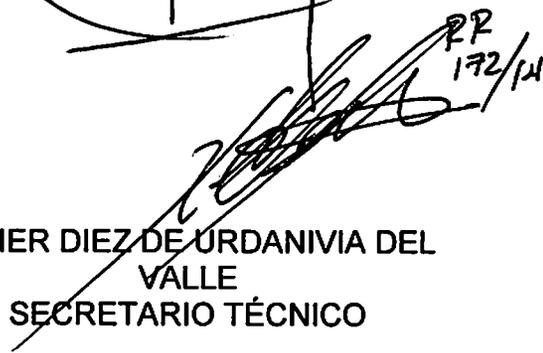
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO DE EXPEDIENTE 172/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*